

## **AUTO No. 01479**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado **2008ER1941** de fecha 16 de enero de 2008, la señora **PIEDAD ROMERO DE MENDEZ**, en su calidad de Subdirectora Técnica de Construcciones del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD**, con Nit. 860.061.099-1, manifiesta dar alcance al radicado **2007ER51965** de fecha 5 de diciembre de 2007, presentó a la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, solicitud de autorización para realizar tratamientos silviculturales de tala, poda, trasplante o reubicación de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Calle 27 Sur entre Carreras 21 y 22 A, Barrio Olaya Herrera, Parque Zonal Olaya Herrera, Localidad (18) Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en atención a los radicados referidos, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a través de la Oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita el día 23 de enero de 2008, emitió el **Concepto Técnico N° 2008GTS214** de fecha 24 de enero de 2008, en el que se consideró técnicamente viable la tala de doce (12) individuos arbóreos de la especie Pino Radiata (*Pinus Radiata*), cinco (5) Urapanes (*Fraxinus Chinensis*), dos (2) Pinos Patula (*Pinus Patula*), una (1) Cheflera (*Schefflera Actinophylla*), un (1) Caucho de Sala (*Ficus Elasticas*), una (1) Acacia Japonesa (*Acacia Melanoxylon*), y una (1) Palma Yuca (*Yucca Elephantipes*), debido a su precaria condición física y fitosanitaria, y a su interferencia con la ejecución de las obras de adecuación del Polideportivo. Igualmente, se consideró técnicamente viable el bloqueo y traslado de tres (3) Ficus Benjamin (*Ficus Benhamina*), dado que presentan porte bajo y presentan buenas condiciones físicas y fitosanitarias.

Que todos los individuos arbóreos referidos se encuentran ubicados en espacio público, en la Calle 27 Sur entre Carreras 21 y 22 A, Barrio, Olaya Herrera, Parque Zonal Olaya Herrera, Localidad (18) Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá D.C.

### **AUTO No. 01479**

Que así mismo, el Concepto Técnico referido estableció por concepto de compensación la suma de **CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5.131.649)**, equivalentes a un total de 40.45 IVP's y 11.1195 SMMLV al año 2008, y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$89.500)** de conformidad con la normatividad vigente (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 del 22 de mayo de 2003 y Resolución 2173 de 2003).

Que mediante **Auto N° 0843** de fecha 7 de mayo de 2008, la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, dispuso iniciar trámite administrativo ambiental a favor del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD**, con Nit. 860.061.099-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el anterior Auto fue notificado personalmente al señor LUIS HUMBERTO PÉREZ JANICA, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.078.779, en su calidad de apoderado del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD**, el día 13 de mayo de 2008, con constancia de ejecutoria del 14 de mayo del mismo año.

Que mediante **Resolución N° 0969** de fecha 7 de mayo de 2008, la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, autorizó al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD**, con Nit. 860.061.099-1, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, todos los tratamientos Silviculturales considerados Técnicamente viables por el **Concepto Técnico N° 2008GTS214** de fecha 24 de enero de 2008, ubicados en espacio público, en la Calle 27 Sur entre Carreras 21 y 22 A, Barrio Olaya Herrera, Parque Zonal Olaya Herrera, Localidad (18) Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá D.C.; ordenando además el pago de la suma de **CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5.131.649)**, equivalentes a un total de 40.45 IVP's y 11.1195 SMMLV a 2008, por concepto de compensación, y la suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$89.500)**, por concepto de evaluación y seguimiento, de conformidad con la normatividad vigente (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 del 22 de mayo de 2003 y resolución 2173 de 2003).

Que de igual forma, previó al tenor de lo determinado en su artículo quinto que el beneficiario de la autorización debería solicitar Salvoconducto de movilización de conformidad con la especie Fraxinus Chinensus en un Volumen de .45527 y de la especie Pinus Radiata en un Volumen de .88104.

### **AUTO No. 01479**

Que el acto administrativo anterior fue notificado personalmente al señor **LUIS HUMBERTO PÉREZ JANICA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.078.779, en su calidad de apoderado del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, (ver folio 51) el día 13 de mayo de 2008, con constancia de ejecutoria del 20 de mayo del mismo año.

Que mediante radicado 2010ER2566 de fecha 21 de enero de 2010, el Señor **LUIS EDUARDO VALDERRAMA HERNÁNDEZ** quién manifestó actuar en su calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE –IDRD- aportó entre otros copia de Recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 728353/315408 de fecha 16 de diciembre de 2009, por valor de **OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE, (\$89.500,00)** por concepto de Evaluación y Seguimiento de la Resolución No. 0969 de 2008; así mismo copia de consignación en el Banco Davivienda de fecha 15 de diciembre de 2009 por valor de **CINCO MILLONES CIENTO TREINTA UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5.131.649,00)**, por concepto de Compensación por las talas autorizadas por la Resolución No. 0969 de 2008.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 7 de octubre de 2011, en la calle 27 Sur entre Carreras 21 y 22 A, Barrio Olaya Herrera, Localidad (18) Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá D.C., emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 01168** de fecha 26 de enero de 2012, el cual determinó el cumplimiento de lo autorizado por la Resolución N° 0969 de fecha 7 de mayo de 2008, y respecto del Salvoconducto de movilización, se referencio que no presentó.

Que en efecto, debido a que las obras se llevaron a cabo en espacio público de uso público y a que en el momento de la visita de seguimiento, llevada a cabo por profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, ya no había personal encargado de la obra, ni del IDRD, no se pudo establecer si la madera objeto de tala fue movilizadada o utilizada en el sitio, razón por la cual no es posible determinar si hubo obligación o no de solicitar el respectivo Salvoconducto.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad,*

### **AUTO No. 01479**

*moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **DM-03-2008-538**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos autorizados y los pagos correspondientes, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

**“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

### **AUTO No. 01479**

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

***Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.*** (Negrilla fuera del texto original)

Que de conformidad con la norma transcrita, se entiende que este trámite se terminará en aplicación del Decreto No. 01 de 1984 “Código Contencioso Administrativo”.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”.*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos



**AUTO No. 01479**

administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-2008-538**, en materia de autorización al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD**, con Nit. 860.061.099-1, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente providencia al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD**, con Nit. 860.061.099-1, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Calle 63 N° 47 - 06, Localidad (13) Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar, una vez en firme la presente providencia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 01479**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 07 días del mes de marzo del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2008-538

**Elaboró:**

Aleyra Capera Rodríguez	C.C: 51966940	T.P: 100297	CPS: CONTRAT O 201 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/02/2013
-------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	-----------

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/07/2013
German Ramirez Izquierdo	C.C: 19335608	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1516 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/01/2014

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/03/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------